

*Recordando también* su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

*Reiterando* la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de sus cometidos, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

*Consciente* de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Consciente también* de que es importante a ese respecto que los Estados Miembros faciliten información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, más en particular, que permitan el acceso a ellos,

*Teniendo en cuenta* las consideraciones más amplias del Secretario General en el sentido de garantizar mínimas normas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 41/205, de 11 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado por el Secretario General<sup>52</sup>, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de distintos acontecimientos que en él se comunican, en particular los relativos a nuevos casos de arresto y detención y los relativos a los anteriormente comunicados y comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de la información facilitada por el Secretario General en su informe sobre otras cuestiones relativas a la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

3. *Toma nota con preocupación además* de las restricciones a los viajes en comisión y los relativos a los anteriormente indicadas en el informe;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas y a que se abstengan de cualesquiera actos que impidan que tales funcionarios desempeñen sus cometidos, lo cual afectaría en forma grave el funcionamiento adecuado de la Organización;

7. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas, como se detalla en el informe del Secretario General, a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de sus cometidos en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular con respecto al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas el adecuado desempeño de sus cometidos a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones conexas a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios de que disponga para lograr una pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios de que disponga, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y sus demás representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado y aumentar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales.

99a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1987

## 42/220. Cuestiones relativas al personal

### A

#### COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

### I

*Recordando* los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría<sup>53</sup>,

<sup>52</sup> A/C.5/42/14 y Corr.1

<sup>53</sup> A/42/636 y Corr.1.

*Reconociendo* la importancia de mantener una administración pública internacional competente, independiente y con una representación geográfica equilibrada,

*Preocupada* por el efecto negativo de la reducción de puestos y de la congelación de las contrataciones sobre la distribución geográfica de la Secretaría,

1. *Insta* al Secretario General a que siga examinando la congelación de las contrataciones de candidatos externos, con miras a levantar esa congelación cuanto antes, y a que informe a la Asamblea General sobre posibles medidas sustitutivas de la política de suspender tales contrataciones;

2. *Pide* al Secretario General que, al efectuar nombramientos para puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar nacionales de Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y candidatos que hayan tenido éxito en los concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A;

3. *Pide también* al Secretario General que, al elaborar las políticas y prácticas relativas a la promoción de las perspectivas de carrera en la Secretaría y teniendo presentes el Artículo 101 de la Carta y la resolución 41/213, examine con urgencia la necesidad de aumentar la movilidad del personal del cuadro orgánico y, en especial, el movimiento de ese personal entre las dependencias de la Sede y las oficinas sobre el terreno;

4. *Pide además* al Secretario General que, teniendo presente la resolución 41/213, realice un examen completo de las políticas y prácticas relativas a la promoción de las perspectivas de carrera de todos los funcionarios, en particular los del cuadro de servicios generales;

## II

*Recordando* su resolución 41/206 B, de 11 de diciembre de 1986, sobre la composición de las categorías superiores de la Secretaría, y su resolución 41/213, por la cual, entre otras cosas, aprobó las recomendaciones del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas<sup>22</sup>, en especial las relativas a las categorías superiores de la Secretaría, esto es, las categorías de Secretario General Adjunto y de Subsecretario General,

*Reafirmando* que ningún puesto debe considerarse de dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados y que el Secretario General debe asegurar la aplicación fiel de este principio de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa,

*Tomando nota* del efecto negativo de la reducción de puestos sobre la representación de los Estados Miembros en las categorías superiores de la Secretaría,

1. *Pide* al Secretario General que, a fin de mantener los principios de la distribución geográfica equitativa y de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, vele por que se den iguales oportunidades a los nacionales de todos los Estados Miembros cuando se efectúen nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores;

2. *Reafirma* que el Secretario General, al efectuar nombramientos para llenar puestos de las categorías superiores, debe esforzarse por nombrar siempre a un nacional de un Estado Miembro distinto del Estado Miembro del funcionario que haya que reemplazar, a fin de afianzar el principio de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, a menos que medien circunstancias excepcionales, teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

3. *Pide* al Secretario General que examine la composición de las categorías superiores de la Secretaría en el contexto de las recomendaciones pertinentes del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, con particular referencia a la antigüedad en el servicio en las categorías superiores;

## III

*Recordando* sus resoluciones 35/210, 40/258 A, de 18 de diciembre de 1985, y 41/206 C, de 11 de diciembre de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y categorías superiores<sup>54</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que base los límites convenientes para todos los Estados Miembros, con efecto a partir del 1° de enero de 1988, en los criterios siguientes:

a) La cifra básica para los cálculos será inicialmente de 2.700 puestos;

b) La ponderación del factor condición de Miembro será el 40% de la cifra básica;

c) El factor población, al cual se asignará una ponderación de 5%, estará directamente relacionado con la población de los Estados Miembros y los puestos sujetos a este factor se distribuirán entre los Estados Miembros de manera proporcional al número de sus habitantes;

d) El factor cuota se basará en la distribución de los puestos restantes entre los Estados Miembros de manera proporcional a la escala de cuotas;

e) Los valores superior e inferior de cada límite podrán situarse hasta un 15% por encima o por debajo del punto medio de los límites convenientes, pero deberán abarcar como mínimo un tramo de 4,8 puestos en más y en menos, debiendo ser el valor superior del límite de 14 puestos como mínimo;

f) La cifra básica se ajustará cada vez que el número real de puestos sujetos a distribución geográfica aumente o disminuya en 100 puestos, pero se mantendrán las ponderaciones de los tres factores;

2. *Decide* examinar los límites convenientes en su cuadragésimo quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el concepto de paridad entre los factores condición de Miembro y cuota y las opiniones de los Estados Miembros respecto de ese concepto, y atribuyendo asimismo la debida consideración a la necesidad de aumentar la ponderación porcentual del factor población;

## IV

*Pide* al Secretario General que analice el contenido y la presentación del informe anual sobre la composición de la Secretaría, teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones, y que en el próximo informe indique las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1987

<sup>54</sup> A/C.5/42/7 y Corr.1

## B

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Observando* la importancia de un sistema justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas<sup>55</sup>, las observaciones del Secretario General a ese respecto<sup>56</sup> y el informe del Secretario General sobre el establecimiento de un cargo de Mediador en la Secretaría y la simplificación de los procedimientos de apelaciones<sup>57</sup>,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Secretario General en esa esfera,

1. *Pide* al Secretario General que continúe mejorando los procedimientos para resolver controversias y apelaciones mediante la adopción de medidas que aseguren su resolución rápida y objetiva;

2. *Exhorta* al Secretario General a que continúe examinando la viabilidad de establecer un cargo independiente de Mediador en la Secretaría;

3. *Pide además* al Secretario General que presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1987

## C

## MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría,

*Recordando* los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>58</sup>, en particular los párrafos 315, 356 y 358,

*Recordando* el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>59</sup>,

*Recordando* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, por la cual, entre otras cosas, aprobó la recomendación 46 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas<sup>22</sup> de que se deberían tomar medidas adicionales para aumentar el porcentaje de puestos del cuadro orgánico ocupados por mujeres, particularmente en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Observando con beneplácito* que el adelanto de la mujer es uno de los dos temas a los cuales se atribuye prioridad en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989<sup>60</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>61</sup> y de sus constantes esfuerzos por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría, incluida su decisión de prorrogar por un periodo de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y en otros órganos intergubernamentales pertinentes, examine la situación al final del período de seis meses y a que adopte las medidas necesarias para que se siga aplicando el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría<sup>62</sup>;

3. *Hace suyo* el programa de trabajo enunciado en la sección III.A del informe del Secretario General<sup>61</sup> relativo, entre otras cosas, a la aplicación de las medidas aprobadas por el Secretario General, en particular la fiscalización de la forma en que la reestructuración y la reducción de las actividades repercuten en la condición de la mujer en la Secretaría;

4. *Destaca* la importancia de las medidas aceptadas por el Secretario General, por recomendación del Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría, respecto de la institución de un proceso de fiscalización;

5. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos y que examine la posibilidad de instituir medidas adicionales, si fuera necesario, para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida que sea posible, un porcentaje general de participación del 30% del total para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos, como se pidió en el párrafo 3 de la resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985;

6. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos por asegurar una representación equitativa de las mujeres de países en desarrollo en puestos sujetos a distribución geográfica y, en especial, en puestos de las categorías superiores y de formulación de políticas;

7. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidaturas de mujeres;

8. *Toma nota con satisfacción* de que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas continúa siendo un tema permanente del programa del Comité Administrativo de Coordinación;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre lo siguiente:

a) Los progresos realizados en la evaluación de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los tres primeros informes del Comité Directivo;

b) Los adelantos logrados en la realización de los objetivos del programa de trabajo señalados en su informe<sup>61</sup>,

<sup>55</sup> Véase A/41/640.

<sup>56</sup> A/C.5/41/14, secc. V.

<sup>57</sup> A/C.5/42/28.

<sup>58</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

<sup>59</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>60</sup> Véase A/42/6 (Introducción), parr. 7, y A/42/6 Corr.1

<sup>61</sup> A/C.5/42/24.

<sup>62</sup> A/C.5/40/30, secc. III.B.

así como de los objetivos del programa de acción original que aún estén pendientes de aplicación;

c) Los resultados de su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora del Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas y de las medidas previstas en el párrafo 2 de la presente resolución; y que transmita su informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría<sup>61</sup> a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32° período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1987

#### 42/221. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el 13° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>63</sup> y otros informes conexos<sup>64</sup>,

*Reiterando* la importancia de mantener y fortalecer el régimen común de sueldos, prestaciones y normas de personal de las Naciones Unidas,

*Preocupada* por la falta de transparencia y sencillez del actual régimen de remuneraciones y por el número cada vez mayor de medidas especiales que aumentan su complejidad y socavan su coherencia interna, y destacando la necesidad de mejorar esta situación,

*Destacando* la necesidad de que la Comisión continúe mejorando sus informes, de manera que en el futuro sus recomendaciones y decisiones se presenten con amplia información básica y pruebas estadísticas, a fin de facilitar su comprensión por los lectores no especializados,

*Recordando* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y tomando nota de las opiniones de la Comisión, que figuran en los párrafos 44 a 46 de su 13° informe anual<sup>65</sup>,

#### I

*Recordando* que, en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

*Recordando también* que la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional que llevó a la aprobación del intervalo del margen de 110 a 120 respondía a la metodología utilizada en ese entonces para calcular el margen,

1. *Decide* mantener la metodología descrita en el anexo I al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones<sup>65</sup> para calcular el

margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debe seguir aplicando por el momento;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando la metodología para calcular el margen de la remuneración neta y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General sobre el margen de la remuneración neta calculado de conformidad con la metodología mencionada en el párrafo 1 *supra* y que vele por que dicho margen se mantenga en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante un tiempo;

4. *Toma nota* de las deliberaciones mencionadas en los párrafos 97 a 104 del informe de la Comisión<sup>63</sup> y pide a la Comisión que prepare una metodología para calcular el conjunto total de las prestaciones y presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

#### II

*Tomando nota* del déficit previsto en el Fondo de Nivelación de Impuestos para fines de 1987,

*Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, una escala revisada de contribuciones del personal que habrá de aplicarse al personal del cuadro orgánico y categorías superiores en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio; aprueba asimismo el mantenimiento de la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios con cónyuge o un hijo a cargo a los fines de la remuneración pensionable y de las pensiones, y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución y que sustituyen la escala actual de contribuciones del personal y la escala actual de sueldos netos y brutos aplicables al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

#### III

*Observando* que el sistema de ajustes por lugar de destino se basa en el concepto de la paridad del poder adquisitivo,

*Consciente* de los efectos de las fluctuaciones monetarias en el nivel de la paga líquida del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en los diferentes lugares de destino,

*Tomando nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figura en el párrafo 174 de su informe<sup>63</sup>, de establecer un grupo de trabajo para que estudie los problemas de la distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias en el sistema de ajustes por lugar de destino,

*Tomando nota asimismo* de la recomendación de la Comisión, que figura en el párrafo 178 de su informe<sup>63</sup>, de que, por el momento, se mantenga el ajuste por lugar de destino en la base del sistema,

*Destacando* la necesidad de mejorar la respuesta de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros mediante un suministro constante de personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, particularmente para la prestación de servicios sobre el terreno,

<sup>63</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/42/30 y Corr.1).

<sup>64</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/42/7/Add.1 a 10), documentos A/42/7/Add.7, A/C.5/42/19, A/C.5/42/20, A/C.5/42/23 y A/C.5/42/38.

<sup>65</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).